

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 16 de Agosto de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio de 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido para dilucidar las ventajas ó inconvenientes de permitir el procedimiento profiláctico del Dr. Ferrán contra el cólera; dicho Cuerpo consultivo emite el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia elevada al Ministerio de la Gobernación por los Doctores D. Jaime Ferrán y D. Amalio Jimeno, en súplica de que se disponga lo más oportuno, á fin de que por las Autoridades ó Corporaciones que se consideren más idóneas y con las condiciones que más garantías de exactitud puedan dar, se forme la estadística de los inoculados en aquellas localidades cuya población se preste voluntariamente á la práctica de la inoculación contra el cólera morbo; documento que se remite por la Superioridad á este Consejo para que sobre el particular informe cuanto considere oportuno.

No entrará la Comisión á refutar los razonamientos en que se funda la instancia de los Doctores Ferrán y Jimeno; pero como en ella se da como resuelta una cuestión previa ó sea la autorización concedida al mencionado Dr. Ferrán, para que practique libremente las inoculaciones que denomina anticoléricas, entiendo que debe examinar, aunque sea muy brevemente, dicho grave asunto para deducir en su consecuencia lo que debe consultar este Consejo respecto de la intervención oficial que se solicita en las estadísticas de los resultados obtenidos por la aplicación del referido medio profiláctico.

Las epidemias del cólera morbo asiático han llamado en todo tiempo la atención de higienistas y epidemiólogos con el fin de estudiar su etiología y disminuir sus fatales estragos.

Abandonando tiempos pasados y concretándonos á hechos recientes, debemos recordar que ya por el año de 1883 los Médicos Franceses y alemanes decidieron estudiar la naturaleza de la enfermedad, bus-

cando el misterioso microbio colerígeno, enviando á Egipto para hacer dicho estudio una Comisión científica que tratase de dilucidar la cuestión tan oscura hasta entonces, y ya vislumbrada en la Conferencia de Constantinopla.

La Comisión francesa la componían los Doctores Strauss Rour, Thuiller y Nocard, que desembarcaron en Alejandría, en donde la epidemia causaba bastantes víctimas: hicieron numerosas autopsias, dedicándose al mismo tiempo á muchas y muy minuciosas investigaciones microscópicas en las deyecciones coléricas, encontrando en la membrana mucosa del intestino delgado gran número de micro-organismos del género denominado *bacillus*.

La Comisión alemana, presidida por el Doctor Koch, afirmó también que la causa productora del cólera era un parásito microscópico encontrado en las deyecciones y que las necropsias demuestran ese mismo micro-organismo no sólo libre en el líquido intestinal, sino también entre las mallas de las tunicas mucosa y muscular del ileon, sitio de preferencia del microbio.

Más tarde el célebre bacteriólogo alemán donominó *bacillus virgula* al referido micro-organismo, obteniendo cultivos puros, y deduciendo de sus experiencias que el referido *bacillus* era la causa del cólera, y que el suelo era el medio de cultivo más favorable para el desarrollo y multiplicación de las bacterias colerígenas.

En España después el Doctor D. Jaime Ferrán hizo estudios microbiológicos del *bacillus virgula* de Koch, y fúe enviado á Marsella por el Ayuntamiento de Barcelona en 1885 á continuar sus estudios.

Entonces creyó haber llegado á un nuevo descubrimiento, asignando al *bacillus* una evolución morfológica distinta de como se admitía anteriormente, que no sólo se prestaba á interpretar satisfactoriamente ciertos fenómenos, sino que pretendía haber hecho un notable progreso en el estudio microbiológico.

No paró aquí su entusiasmo; después de algunos experimentos practicados en conejos de Indias, se lanzó á hacer ensayos en la especie humana, é interpretando los fenómenos septicémicos por manifestaciones coléricas, creyó haber descubierto el medio profiláctico ó preservativo del cólera.

Poco tiempo después, el ya célebre Médico de Tortosa, aprovechando la aparición de la epidemia en algunos pueblos de la provincia de Valencia, se trasladó á los mismos, y hubo de hacer sus ensayos en grande escala, dando esto lugar á que el Gobierno de S. M. nombrase una Comisión que estudiase el procedimiento de las inoculaciones anticoléricas del Doctor Ferrán, la que aseguró que el líquido preparado contenía virgulas, que era inofensivo para la salud pública, y que las estadísticas eran escasas y no estaban oficialmente intervenidas.

Mas uno de sus Vocales formuló voto particular consignando que los detalles de la evolución descrita por el Doctor Ferrán en la supuesta perenóspora Ferrán como fases del *bacillus virgula* no correspondían á las descripciones clásicas.

Los oogonos no son, á su juicio, más que deformidades, efecto de la vejez de los spirilos. Los cuerpos muriformes son cristalizaciones de los principios contenidos en el líquido de cultivo, no siendo posible la reproducción. Que no existían spores en el *bacillus virgula*, y que de todos los experimentos para producir el cólera, merced á las inyecciones hipodérmicas, se deduce que el microbio colerígeno, aun en su maximum de actividad, introducido por este medio en el organismo de los animales, no produce trastornos patológicos, y menos un cólera experimental.

Que siendo el fundamento de las inoculaciones preventivas el hecho de que inoculando á los animales (conejo de Indias) un cultivo atenuado, podría después sufrir impunemente otro al maximum de virulencia, estando estos hechos en abierta oposición con los resultados obtenidos por sabios experimentadores, resulta forzosamente que la acción preventiva del cultivo Ferrán no tiene bases sólidas y reales en que apoyar su fundamento científico.

Casi al mismo tiempo es llamada á informar la Real Academia de Medicina, y esta sabia Corporación dictamina diciendo que las estadísticas que pudieran hacerse de la inoculación anticolérica, no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los hubiera ofrecido un estudio científico y minucioso, hoy apenas comenzado de la acción fisiológica, patogénica, terapéutica y profiláctica de dicho procedimiento.

Cree también la Academia que no cumple al Gobierno proteger ni recomendar el procedimiento Ferrán, mientras no descansa en sólidos fundamentos científicos. Pero además tres Sres. Académicos hicieron voto particular en el sentido de que el Gobierno de S. M. no debería autorizar las inoculaciones, porque consideraban á los líquidos inoculables como causa productora y propagadora de la enfermedad á cuya elaboración y transporte se la debiera aplicar todo el rigor de la ley de Sanidad.

Consideran también que el autorizar las inoculaciones sería establecer un precedente funesto para la ciencia y para la sociedad, puesto que sancionar la experimentación en la especie humana sería exponer á ésta á ser victima en cualquier ocasión de la audacia de otro experimentador que, enardecido con el ejemplo, se lanzaría á experiencias análogas. No consideran, pues, inofensivas las inoculaciones, y aconsejan su prohibición hasta que el Doctor Ferrán demuestre la base científica de su sistema, la verdad de sus afirmaciones, la inocuidad de la inoculación y la imposibilidad de que su procedimiento pueda favorecer la propagación del cólera en poblaciones no invadidas; y en el caso de autorizar las inoculaciones, que se practicasen en regiones muy limitadas por el mismo Sr. Ferrán, ó bajo su inmediata dirección, y sometidas á la vigilancia de un Delegado del Gobierno y una Comisión facultativa que, con el autor del procedimiento, formara las estadísticas.

Por virtud de este dictamen el Gobierno de S. M. nombró otra segunda Comisión técnica que se trasladó á presenciar y estudiar el procedimiento anticolérico.

lérico, y ésta en las conclusiones de su informe sostiene que las inoculaciones no pueden considerarse como inofensivas para el individuo por los fenómenos generales y locales que produce en la mayoría de los inoculados; que no existe probado que el líquido destinado á la inoculación sea un cultivo del *bacillus* atenuado; que si se admite como causa eficiente del cólera el *koma bacillus*, es preciso convenir en que el individuo inoculado puede transmitir la enfermedad al resto de la población; que los síntomas que los operados presentan no son los de un cólera experimental; que no resulta probada la inmunidad anticólerica.

Este Real Consejo de Sanidad en informe de 27 de Abril de 1886, aprobado por mayoría, evacuando la consulta referente á si procedía la continuación de las inoculaciones Ferrán ó debían ser prohibidas en absoluto, manifestó en forma bien categórica que dichas inoculaciones debían prohibirse si se practicaban con caldos que contuvieran vivo el *bacillus virgula* por cuanto existiría motivo racional de temor de que estos fueran peligrosos para la salud pública; pero que debían ser permitidas si se practicaban con caldos esterilizados.

Debe consignar aquí la Comisión que á consecuencia de la agregación de votos en la sesión siguiente á la que se aprobaron las apuntadas conclusiones, resultó mayoría la que antes fué minoría, la que se adhirió al voto particular formulado en contra de dicho dictamen, y en el que se proponía á la Superioridad se prohibieran por completo las inoculaciones profilácticas, ya contuvieran vivo ó muerto el *bacillus virgula*.

La Junta provincial de Sanidad de Valencia considera inconveniente también la práctica de las inoculaciones en su luminoso informe dado á consecuencia del célebre expediente formado en averiguación de los hechos ocurridos con motivo de la inoculación de las Hermanitas de los pobres por el Dr. Ferrán. En dicho asilo fueron inoculadas 77 hermanas, y á los nueve días siguientes habían sido atacadas del cólera 43 y fallecido 18.

En resumen, todos los Cuerpos consultivos llamados á informar acerca del asunto, así como las Comisiones científicas que visitaron en Valencia el Laboratorio Ferrán, y siguieron sus experiencias, no llegaron á convencerse de la verdad de los hechos anunciados por su autor.

Para todos los Médicos que las presenciaron hubo confusión y no vieron en la platina del microscopio más que restos de sustancias orgánicas y formas envejecidas ó caducas del microbio; todo menos las fases evolutivas ó de evolución morfológica enunciadas por Ferrán.

Respecto del valor profiláctico de su inoculación, el célebre microbiólogo aseguró que la inyección hipodérmica de su cultivo puro producía un verdadero cólera experimental, que tampoco se ha visto comprobado. Los animales sujetos á sus experimentos morían seguramente empleando ciertas dosis, pero resistían la operación con menores proporciones. Mas lo notable y grave del asunto es que los síntomas que ocasiona la vacuna Ferrán en nada se parecen á los del cólera; sino que son más bien los de una verdadera septicemia, como la producida por la absorción de cualquier sustancia orgánica en putrefacción.

Resulta probado también que todos los Médicos que han seguido las experiencias han observado que en las casas en donde había inoculados aparecían con preferencia los casos de cólera, y hay Profesores que aseguran que los caldos eran entregados en matraces á los Médicos que se trasladaban á inocular á los pueblos, trasportándolos envueltos en papeles ó colocados en una caja sin ningunas precauciones, atravesando así largas distancias.

La brevísima relación que precede demuestra plenamente que de las diferentes entidades técnicas y administrativo sanitarias que han estudiado el procedimiento profiláctico ideado por el Doctor Ferrán, ninguna le ha informado favorablemente de modo claro, rotundo y sin limitaciones ni restricciones; antes, por el contrario, aparecen muy respetables opiniones que le son bien opuestas.

Por lo tanto, no siendo una verdad científica claramente demostrada y unánimemente reconocida la doctrina profiláctica del Doctor Ferrán, y existiendo fundado temor, partiendo de que el *bacillus* de Koch sea la causa del cólera morbo asiático, de que el transporte de los caldos de dicho microbio é inconvenientes manipulaciones con los mismos é inoculaciones practicadas sin las minuciosas y debidas precauciones, puedan originar deplorables trastornos en la salud pública, entiende la Comisión, aparte de otras

consideraciones, que debe declararse subsistente la orden circular de 25 de Mayo de 1885 en cuanto se refiere á prohibir la práctica de las inoculaciones anticólericas del Doctor Ferrán. Esto, sin perjuicio de que prosigan los estudios de laboratorio para esclarecer tan importante problema los que ni pueden ni deben interrumpirse hasta conseguir el muy laudable objeto que los motiva.

Resulta lo que pudiera denominarse cuestión previa, referente á la práctica de las mencionadas inoculaciones, queda informada la instancia de los Doctores Ferrán y Jimeno en el sentido de que no há lugar á acceder á lo que en ella se solicita.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre lo Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Por Real orden de 4 del corriente ha sido confirmado el acuerdo de la Comisión provincial que anuló las elecciones de Concejales verificadas en la Bóveda el día 10 de Mayo último.

En su vista y usando de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley municipal, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicha villa á la elección de los Concejales que corresponda para el día 6 de Septiembre próximo, ajustándose á los preceptos consignados en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del año último, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 30 del actual para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores, y verificarse el escrutinio general el Juéves inmediato posterior al Domingo de la elección, que es el 10 de Septiembre próximo.

Publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 24 de Abril último, el indicador de las operaciones electorales para la elección de Ayuntamientos, á él deben atenerse las Autoridades de dicha villa, como así bien á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo del corriente año, publicado en el *Boletín* de 30 del mismo mes.

Zamora 17 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Martínez de los Ríos, vecino de Lóndres (Inglaterra), ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 11 de Agosto del año actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada Roberta, de mineral de hierro y otros metales, sita en término de Zafara y parage que llaman los Picones, y lindan por el N. y S. con terreno concejil, por el E. con dehesa de Fernandiel y por el O. con camino de Formariz, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una viña de las mayores dimensiones en altura y grandor en dicho sitio ó parage los Picones, distante como unos cien metros de referida dehesa de Fernandiel al S. E.,

desde él se medirán 300 metros al E. y se fijará la primera estaca; desde esta con dirección al N. 400 metros la segunda; desde esta al O. 600 metros la tercera; desde esta al S. 500 metros la cuarta; desde esta 600 metros la quinta al E., y con 100 metros al N. queda cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 11 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Habiéndose recibido en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia las cédulas personales correspondientes al actual ejercicio de 1891-92, se previene á los Ayuntamientos de la misma, que por medio de persona competentemente autorizada recojan en un breve plazo las que les corresponden, con arreglo á los respectivos padrones.

La morosidad en ello será causa de responsabilidad á los Ayuntamientos por los consiguientes perjuicios que originarían al público.

Zamora 14 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Eladio Sanz.

Administración principal de Aduanas de Alcañices.

Edicto.

Don Manuel González Campos, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que el día 20 del mes actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el local de esta Aduana, de los géneros siguientes, procedentes de aprehensión:

Expediente administrativo judicial, núm. 9191.

Primer lote.—119 kilogramos 500 gramos, lana sucia y dos sacos envase, tasado en la cantidad de 110 pesetas 4 céntimos.

Segundo lote.—6 kilogramos mantas, 15 kilogramos artículos del arte del guarnicionero ó talabartero en una albarda, cabezal y correajes (todo en mediano uso), y dos kilogramos cuerdas, tasado en la cantidad de 18 pesetas.

Lo que con arreglo al art. 337 de las Ordenanzas de Aduanas, se anuncia al público para su conocimiento.

Alcañices 8 de Agosto de 1891.—Manuel González Campos.

Comisaría de Guerra de Zamora.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 27 del actual, al objeto de contratar durante un año el servicio de subsistencias á precios fijos para las fuerzas estantes y transeúntes en esta plaza, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada ración de pan de 650 gramos, diez y ocho céntimos de peseta.	0'18
Por cada ración de cebada de 6'9375 litros, noventa céntimos de pesetas	0'90
Por cada quintal métrico de paja cuatro, pesetas y treinta y un céntimos	4'31

Cantidad que debe depositarse para tomar parte la subasta 3.838 pesetas y 37 céntimos.

Zamora 14 de Agosto de 1891.—Francisco Asin.

AYUNTAMIENTOS

BENAVENTE

Cuenta carcelaria—Segunda convocatoria

No habiendo concurrido suficiente número de señores representantes de los pueblos de este partido judicial á la sesión pública á que les convoqué con fecha 27 de Julio último, por anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 3 del corriente, núm. 92, con objeto de censurar la cuenta de ingresos y gastos carcelarios del partido perteneciente al año económico de 1889-90, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he dispuesto convocar de nuevo á referidos representantes para las once de la mañana del día 24 del actual, previniéndoles que en este día se tomará acuerdo, sea cualquiera el número de los que concurran.

Benavente 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José García.

PORTO

Verificado por la Junta repartidora de este distrito el repartimiento de consumos para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrá examinarle quien tenga por conveniente y presentar las reclamaciones de agravio que les convengan á los contribuyentes; pasado dicho plazo serán desatendidas cuantas se presenten.

Lo que se hace público á los efectos del art. 89 del Reglamento vigente.

Porto 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Esteban Carracedo.

VALLESA DE LA GUAREÑA

En cumplimiento á lo que previene el art. 89 del Reglamento de Consumos vigente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y Casa Consistorial por el término de ocho días hábiles, de sol á sol, el proyecto del repartimiento de consumos de este distrito municipal del actual año económico formado por la Junta repartidora para cubrir el déficit del cupo y recargos que ha resultado después de hecha la deducción del valor del arriendo con la exclusiva, de las especies de carnes y líquidos.

Vallesa de la Guareña 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde Presidente, Anselmo Lucas.

ZAMORA

Mes de Julio de 1891.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Corporación municipal, en el expresado mes.

Sesión del día 1.º de Julio.

Tomó posesión el Alcalde nombrado por S. M., D. José Jambrina Fernández, instalando en sus puestos á los nuevos Concejales señores D. Eduardo Julian Pérez, D. Diego Manso, D. Alberto Belmonte y D. Claudio Andreu, levantándose la sesión sin constituirse el Ayuntamiento, por no haber número bastante para continuarla, al abandonar el salón los Concejales salientes.

Sesión del día 6.

Aprobada el acta de la anterior, tomaron asiento los señores Concejales por el orden numérico de votos con que fueron elegidos, procediendo á la elección de cargos, habiendo sido proclamados interinamente por no haber obtenido mayoría absoluta de votos, los señores siguientes:

Primer Teniente Alcalde, D. Eduardo J. Pérez.

Segundo id. id., D. Norberto Macho.

Tercero id. id., D. Diego Manso.

Cuarto id. id., D. Alberto Belmonte.

Primer Regidor Síndico, D. Claudio Andreu.

Segundo id. id., D. Ildefonso Fernández.

No le fué admitida la renuncia del cargo de segundo Regidor Síndico, al Sr. Fernández Prada.

Por el Sr. Prieto Losada, se protestó la proclamación de todos los cargos con mayoría relativa de votos, fundándose en que no tiene aplicación la Real orden de 2 del corriente, y que según el art. 52 de

la ley Municipal y Reales órdenes aclaratorias deben ser provistos interinamente en los Concejales de mayor número de votos, hasta que fueren designados por mayoría absoluta para ejercer tales cargos.

Acordó designar los Miércoles de la semana á las ocho de la noche para celebrar las sesiones ordinarias.

Sesión del día 8.

Se aprobó el acta de la anterior, procediéndose á la elección de cargos, y resultaron proclamados interinamente para los mismos, los nombrados en la sesión anterior por no haber obtenido en la presente mayoría absoluta de votos, reproduciendo el señor Prieto Losada le protesta.

Fueron nombrados los Concejales que se expresan para las comisiones permanentes del Municipio:

1.ª Para la de Patronatos de Hospitales y Memorias y custodia de las llaves de los Cuerpos Santos, el Sr. D. José Jambrina Fernández, Alcalde.

2.ª Montes, Caminos y Policía rural; señores Manso, Belmonte, Ufano, Zarzosa y Hernández Martín.

3.ª Limpieza, aseo público, alumbrado y Serenos; Belmonte, Andreu, Illan, Prieto Lobato y Prieto Losada.

4.ª Sanidad, salubridad é Higiene; Macho, Manso, Ufano, Fernández Prada y Zarzosa.

5.ª Cárceles y Cementerios; Pérez Salvador, Manso, Andreu, Hernández Martín y Fernández Prada.

6.ª Obras, ornato, alineaciones, paseos y aguas; Pérez Salvador, Illan, Andreu, Fernández Prada y Prieto Lobato.

7.ª Beneficencia é Instrucción pública; Macho, Manso, Belmonte, Zarzosa y Prieto Losada.

8.ª Presupuestos, Hacienda, avaluo y Consumos; Pérez Salvador, Prieto Lobato, Andreu, Ufano y Fernández Illan.

9.ª Fiestas, felicitaciones y mensajes; el señor Alcalde y los Tenientes.

No le fué admitida al Sr. Prieto Losada la renuncia de Vocal de las comisiones para que ha sido nombrado.

Acordó que en el servicio de sobrefieles ó tribunal de reposo para revisar los pesos y calidad de los artículos de consumo, alternen semanalmente todos los señores Concejales.

Se enteró el Ayuntamiento de que por la Alcaldía se habían nombrado Alcaldes de barrio á los señores siguientes:

Interior de la ciudad.

Don Manuel Fernández Prada, del primer distrito de la derecha, y suplente D. Pio Berdión.

Don Ciro Barbero, del segundo id. id., y suplente D. Gaspar Lagunas.

Don Ildefonso Fernández Andrés del primer distrito de la izquierda, y suplente D. Miguel San José.

Don Andrés Iglesias Bartolomé, del segundo idem id., y suplente D. Leandro Casasola.

Extramuros.

Don Estéban Luis Almaraz, de la Puebla de la Feria.

Don Joaquin Riego del arrabal de San Lázaro, y suplentes D. Pedro Juan Enrique y D. Manuel Viñas Juan.

Don Felipe Viñas, del Espíritu Santo.

Don Domingo Estéban Gelado, de Olivares.

Don Aurelio Espina Herrarte, del Sepulcro.

Don Juan Domínguez San Román, de San Frontis, y suplente D. Nicasio Domínguez.

Acordando que por la Secretaría se dé principio á la formación de secciones para constituir la Junta municipal del término, que subsista el mismo número y denominación de las secciones, y que su resultado se publique á los efectos del art. 67 de la ley.

DIVISIÓN DEL TÉRMINO EN CUATRO DISTRITOS.

Aprobó la siguiente división del término municipal:

Primer Distrito á cargo del primer Teniente

D. Eduardo J. Pérez.

Límites.—1.º—A partir del centro de la Plaza Mayor, punto común ó de partida de los distritos, en dirección del eje de las calles de la Renova, calle y puerta de Santa Clara, sigue como límite por toda la

carretera de Valladolid hasta llegar al confin del término de esta ciudad con el del pueblo de Coreses. Este límite corresponde al lado Sur.

2.º Del centro de la Plaza Mayor en dirección del eje de las calles del Medio, Cárcaba, Puerta y Puebla de la Feria y carretera general de Vigo, hasta llegar en la expresada dirección al confin del término con el del pueblo de Valcabado. Esta línea determina el segundo límite.

3.º El tercer lado ó límite lo constituyen las líneas comunes de los términos jurisdiccionales, que comprenden los dos límites primeramente señalados.

Segundo Distrito á cargo del cuarto Teniente

D. Alberto Belmonte.

Límites.—1.º—El del número uno del primer distrito, es la línea que define el del segundo en la forma que en aquél se especifica.

2.º Desde el centro de la Plaza Mayor en dirección y ejes de las calles de Balborraz, Plata, plazuela del cuartel de Caballería á la puerta del Tajamar, siguiendo la dirección de la margen derecha del rio Duero aguas arriba, hasta llegar al confin del término de esta ciudad y el del pueblo de Coreses, comprendida entre los lados anteriores, la línea divisoria común del término, que es el tercer lado ó límite de este distrito.

Tercer Distrito á cargo del segundo Teniente

D. Norberto Macho.

Sus límites.—1.º—El señalado con el número dos del anterior distrito, forma el primero de éste.

2.º A partir del centro de la Plaza Mayor en dirección y ejes de las calles de la Rua, Rua de los Notarios, puerta del Obispo, y llegando como punto común á la margen derecha del rio, bajando por la izquierda de la rampa de la puerta del Obispo hasta llegar á la puerta del Tajamar, y por la derecha, toda la margen derecha del rio Duero hasta el límite del término municipal con el del pueblo de Muelas del Pan.

3.º Confina este distrito con los términos municipales de Villaralbo, Moraleja del Vino, Arcenillas, Morales, Entrala y Carrascal, y como detalle principal, todo lo que constituye el cauce en aguas ordinarias del rio Duero, quedando enclavados en dicho distrito los arrabales de Pinilla, Cabañales, Sepulcro y San Frontis.

Cuarto Distrito á cargo del tercer Teniente

D. Diego Manso.

Límites.—1.º—Sirve de límite á este distrito en su frente del Sur, toda la margen derecha del rio Duero desde el punto señalado como común en el 2.º límite del anterior distrito hasta el confin del término de Zamora con el de Muelas.

2.º El límite señalado como línea divisoria del primer distrito, ó sea la dirección de la carretera general de Vigo, hasta llegar al confin del término de la ciudad con el de Valcabado.

3.º Forman éste límite las divisorias ó líneas comunes respectivas que limitan los términos municipales de Muelas, Andavías, La Hiniesta y Valcabado. Quedan comprendidos en él los arrabales de Olivares, La Aldea, Espíritu-Santo, San Lázaro en todo lo que comprende la carretera general de Vigo desde la puerta de la Feria á su lado izquierdo.

Acordó variar los días de las sesiones ordinarias, que tendrán lugar los lunes de cada semana á las ocho de la noche.

Sesión del día 15.

Se aprobó el acta de la anterior, no procediéndose á la elección de cargos definitivos por no haber concurrido mayoría absoluta de Concejales.

Quedó reconocido el Ayuntamiento á las buenas disposiciones de los Senadores y Diputados para conseguir se establezca en esta ciudad la Academia de Infantería.

Se enteró igualmente que en la demanda de daños y perjuicios que se ha visto obligado á seguir el Ayuntamiento como demandado, por el derribo de la casa de la calle de la Rua, que pertenece al Seminario, han sido estimados de comun conformidad por los peritos en la cantidad de 1.466 pesetas, en el supuesto de que el edificio no estuviese ruinoso; que serían todas las responsabilidades que en último caso pudieran exigirse de perder el asunto en el Tribunal provincial de lo contencioso.

Se concedieron cuarenta días de licencia para ausentarse del término al Sr. Prieto Losada.

Fueron declarados prófugos los mozos del actual reemplazo procedentes de la Casa Hospicio, Hilario de San Mauro, Venancio de la Iglesia, Quirico de Santa Julita y Manuel Antonio León.

Concediendo la propiedad de una sepultura por la cantidad de 150 pesetas á Doña María del Espítu-Santo de Trelles y Cuadrado.

Aprobando la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del corriente mes, que ascienden á 39.942 pesetas 90 céntimos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la Real orden fecha 10, por virtud de la que se incapacita para ser Concejales á los electos D. Francisco Morán López, D. Felipe Suárez, D. Felipe Prada, D. Jerónimo Calzada y D. Antonio García, que no acreditan documentalente el carácter de elegible.

Dada cuenta de la aprobación del expediente de arriendo del impuesto de consumos, acordó la Corporación se cumpla en todas sus partes con lo que previene el Sr. Delegado de Hacienda.

Se enteró la Corporación de la Real orden de 28 de Mayo último, revocatoria de la de 27 de Noviembre de 1888, en que se autorizó la subvención al ferrocarril en construcción de Plasencia á Astorga, en la que se reitera la prohibición impuesta por la de 12 de Mayo de 1885, de que mientras no se liquide la deuda con la empresa de aguas, son personalmente responsables los Concejales que acuerden gastos voluntarios.

Concediendo treinta días de licencia al Médico titular D. Gerardo Martínez, á quien sustituye don Alejandro Luis.

Admitiendo como fiador á D. Mateo Caño, del contratista de puestos públicos D. Andrés Rueda.

Adjudicando á D. Anacleto Ventura las obras de la capilla del Cementerio por la cantidad de 4.700 pesetas.

Se enteró de la sentencia del Tribunal Superior de lo Contencioso fecha 30 de Mayo último, declarando nula, en cuyo concepto se revoca la Real orden de 4 de Septiembre de 1889, que mandó demoler las obras de reforma ejecutadas en la casa número 73, de la calle de San Torcuato, declarando firme y subsistente la resolución del Gobernador, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento.

Pasó á informe de la comisión de Hacienda la cuenta de honorarios que ha presentado el Abogado de Madrid D. Felipe Sánchez Román.

Se enteró la Corporación de que el Alcalde suspendió de empleo y sueldo por ocho días al Conserje del Cementerio Marcelino Pelayo por faltas en el servicio.

Autorizando á la comisión de Obras para invertir 1.000 pesetas en reparar los empedrados de varias calles.

Idem id. para que á los precios de la última contrata adquiera 50 metros de baldosa y otros tantos de adoquin para reparaciones de las aceras.

Que desaparezcan las puertas de los postigos, autorizando á la comisión del ramo para que las venda.

Que se haga cumplir lo preceptuado en el art. 309 de las Ordenanzas Municipales sobre el ornato de las fachadas.

Que por amenazar ruina se lleve á cabo por policía urbana el derribo de una casa en la Rua de los Notarios, esquina á la calle de las Infantas.

Sesión del día 20.

Aproba el acta de la anterior, se procedió á la elección de cargos, continuando desempeñando interinamente sus puestos los designados en la sesión del día 6, por no haber obtenido ninguno mayoría absoluta de votos.

Se enteró la Corporación de que el Ministro de la Guerra procurará ver si hay posibilidad de que obtenga alguna compensación esta localidad, por los sacrificios que se impuso al instalar la Academia especial de Sargentos.

Concedió cuarenta días de licencia al Concejel señor Rodríguez Pérez.

Idem id. treinta días al 2.º Teniente Alcalde, don Norberto Macho, encargándose de la jurisdicción el Concejel D. Francisco Fernández Illan.

Admitida la dimisión al Capellán del Ayuntamiento D. Manuel Alvarez, fué nombrado para dicho cargo el Presbítero D. Demetrio Pérez Bermejo.

Le fué aceptada la renuncia del cargo al Conserje del Cementerio general de San Atilano, Marcelino Pelayo.

Acordado que se provea inmediatamente la vacante, se puso á votación si se nombraba Conserje del Cementerio á D. Fernando Escaja Domínguez, y el acuerdo fué negativo por siete votos contra cuatro.

Igual resultado dió la votación de si se nombraba al ayudante Daniel Fernández, quedando pendiente la provisión de este cargo para la sesión inmediata.

Se concedió á D. Separio Herrero el plazo improrrogable de quince días para demoler por sí la casa de la Rua de los Notarios.

Pasó á informe de la Comisión especial el expediente de Teodoro Pedrero Franco, en solicitud de que se le adjudique una porción de terreno en San Frontis.

Se admitió al arrendatario del impuesto de consumos D. Florencio Alonso, la fianza de 65.000 que tiene prestada en el arriendo fenecido, ampliándola en 2.017 pesetas más, y siempre que no resulte cargo alguno contra la misma.

Aprobando las condiciones y tasación para vender en pública subasta las puertas de las murallas.

Exceptuando del servicio activo y declarando soldado condicional al mozo del actual reemplazo José Blanco Sánchez, por haberle nacido la excepción de hijo único de padre pobre é impedido, y que se remita el expediente instruido á la resolución de la Comisión provincial.

Enterada la Corporación de lo resuelto en 13 de Mayo último en la reclamación de D. Manuel Orieta, como director que fué de la banda municipal, acordó que se esté á lo dispuesto, contra cuya providencia puede apelar el interesado en el tiempo y forma que la ley determina.

Sesión del día 29.

Aprobada el acta de la anterior no se procedió á la elección de cargos por no haber mayoría absoluta del total de Concejales.

Se tomaron en consideración para contratar en pública subasta las obras siguientes:

150 metros lineales de adoquin de piedra de Sobradillo.

300 metros lineales de baldosa de piedra de Sobradillo de 0,50 de ancho.

50 metros cuadrados de losas para aceras.
Empedrado de la calle del Estudio con canto rodado.

Idem de la calle de Rabiche de S. Antolin y plazuela de S. Sebastián.

Autorizando á la comisión de Obras para contratar el revoco y pintura de las fachadas de la casa Consistorial.

Que se contraten en pública subasta los techos rasos y enlucidos de las paredes de la nave principal del matadero público.

Autorizando á la comisión de Obras para tratar con los interesados sobre la adquisición de los terrenos sobrantes de la vía pública, en la calle de Alfonso XII.

Idem id. para el estudio de una gran vía ó ronda desde la puerta de Santa Clara á la de la Feria, poniéndose de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, por interesar á una carretera del Estado.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comisión de aguas proponiendo quede de servicio permanente la fuente de vecindad que se estableció en la puerta de S. Torcuato.

Autorizando á la comisión de Obras para que cumpla un acuerdo del Ayuntamiento sobre rotulación de calles y plazas.

Acordando satisfacer 666 pesetas 68 céntimos por obras ejecutadas en la capilla del Cementerio, al contratista D. Anacleto Ventura.

Aprobando la recepción definitiva de las obras de empedrado de la calle de Santa Clara, declarando libre de responsabilidad al contratista Baltasar Bataller.

Desierta la subasta de las puertas de los postigos, autorizó á la comisión de Obras para que las venda en la forma más conveniente.

Se enteró el Ayuntamiento de la Real orden de 11 del corriente, remitiendo para su debido cumplimiento la copia de la sentencia del Tribunal Superior de lo Contencioso, revocando la Real orden de 4 de Septiembre de 1889, sobre demolición de obras ejecutadas en la casa núm. 73 de la calle de San Torcuato.

Aprobando las condiciones económicas que han de regir en la subasta de pastos del monte de Concejel anunciada para el día 1.º de Septiembre.

Que se aperciba al Recaudador de los recargos municipales para que liquide el descubierto que resulta hasta la fecha de 3.116 pesetas 99 céntimos.

Zamora 5 de Agosto de 1891.—El Secretario, Mateo Prada.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Zamora 5 de Agosto de 1891.—José Jambrina.—P. A. D. A., Mateo Prada Secretario.

JUZGADOS

PUEBLA DE SANABRIA

Don Javier Costa, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Alejandro de Otero Llamas, vecino de Peque, en causa que contra él se siguió en este Juzgado sobre hurto, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación los bienes embargados á aquél, que son los siguientes:

Un cajón con tapa y sin llave, tasado en dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos cubetos de los de escabeche, en cincuenta céntimos.

Dos escudillas, en seis céntimos.

Un arrote en la Urrieta-redonda, de Peque, de tres cuartillos de centeno, en seis pesetas cincuenta céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la adjudicación de expresados bienes concurrirán á la Sala de este Juzgado el día seis de Octubre próximo á las diez de la mañana, y previo oportuno depósito hacer posturas arregladas á derecho, pues entonces se celebrará el remate, que será aprobado en favor del licitador que más ventajas ofrezca; debiendo advertir, que el rematante verificará la inscripción de la información posesoria del inmueble, y el pago del impuesto sobre derechos reales.

Dado en Puebla de Sanabria á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Javier Costa.—Por su mandado, Faustino Mato.—Por Montero.

VILLALCAMPO

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más emolumentos que los derechos señalados en el Arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas dentro de los quince días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo acreditar en las mismas la aptitud legal para desempeñar dicho cargo, cuyas instancias se recibirán en la Secretaría de este Juzgado.

Lo que se hace público para todos aquellos que le pueda interesar.

Villalcampo 13 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Domingo Calvo.

Anuncios

El día 15 del actual desaparecieron del pueblo de Figueruela de Sayago dos caballerías mayores de las señas siguientes:

Un potro de dos años cumplidos, pelicano, la cola cortada, tuerto del ojo izquierdo, y una estrellita en la frente; y

Una potra de dos años, pelo castaño oscuro, desde la nariz á la frente careta, calzada de las dos patas de atrás y una mano y un poco corta la cola.

La persona que tenga noticia del paradero de dichas caballerías, se servirá dar aviso á su dueño Angel Alonso, vecino de dicho pueblo, anejo á Fresno de Sayago.

El día 16 del actual desapareció del pueblo de Peleas de Arriba un pollino de pelo castaño, cinco cuartas próximamente de alzada, herrado de las manos, de cuatro años de edad.

Su dueño Victoriano Romero, vecino de dicho pueblo.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rua, núm. 31, (Casa Hospicio.)